

ACUERDOS DEL COLEGIO ACADÉMICO CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN NÚMERO 287, CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2007

ACUERDO 287.1

Aprobación del Orden del Día.

ACUERDO 287.2

Aprobación de las Actas de las Sesiones Números 284 y 285 celebradas los días 29 de marzo y 3 de mayo de 2007.

ACUERDO 287.3

Justificación de las inasistencias ante Colegio Académico del representante de los alumnos de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Cuajimalpa, a las sesiones 276, 277, 282, 283, 284 y 285, celebradas los días 30 de mayo de 2006, 27 de febrero, 29 de marzo y 3 de mayo de 2007.

ACUERDO 287.4

Justificación de las inasistencias ante Colegio Académico del representante de los alumnos de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Iztapalapa, a las sesiones 279, 280, 282, 284 y 285, celebradas los días 20 de julio de 2006, 27 de febrero, 29 de marzo y 3 de mayo de 2007.

ACUERDO 287.5

Creación de la Licenciatura en Estudios Socioterritoriales, así como del plan y los programas de estudio correspondientes, propuesta por el Consejo Académico de la Unidad Cuajimalpa.

El inicio de la Licenciatura será en el Trimestre 2007-O.

ACUERDO 287.6

Relacionado con la acción emitida 05-4-99A2M-06-129-01-001 de la Auditoría Superior de la Federación

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, en su artículo 13, fracción II, prescribe que corresponde al Colegio Académico expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para su mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo. Con esta facultad, aprobó y expidió el Reglamento Orgánico de esta Institución, el cual, según se especifica en los numerales 1 y 2.1 de su exposición de motivos, tiene como principal función la de desglosar y precisar las competencias de los órganos colegiados y personales y de las instancias de apoyo académico y administrativo previstas en nuestra Ley Orgánica.

El Manual de Organización Universitaria en cuestión no es un instrumento normativo, sino un documento dirigido a determinadas áreas administrativas especializadas en procesos específicos, que tiene el único propósito de facilitar el conocimiento, desarrollo y ejecución de las actividades encomendadas, en la medida que sistematiza las funciones de los órganos e instancias de apoyo de la Universidad, pero no constituye el marco jurídico en el cual se define y sustenta legalmente su integración, competencias y facultades, incluso el propio Manual aclara que en él únicamente se reproducen las disposiciones relativas de la Ley Orgánica y del Reglamento Orgánico, así como extractos de la exposición de motivos de este último ordenamiento, las cuales por cierto continúan vigentes.

En este sentido, al no ser un documento normativo ni tener la característica y jerarquía de las disposiciones reglamentarias de aplicación general, conforme a lo prescrito en el artículo 13, fracción II de la Ley Orgánica, su aprobación, modificación o actualización no corresponde al Colegio Académico.

ACUERDO 287.7

Relacionado con la acción emitida 05-9-99A2M-06-129-08-001 de la Auditoría Superior de la Federación

El Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal no le es aplicable a esta Universidad, pues la norma superior del sistema jurídico mexicano como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3°, fracción VII, la faculta y responsabiliza para gobernarse a sí misma y administrar su patrimonio conforme a sus normas específicas.

Si bien en el citado Recibo de Donativo Núm. 1232, en el apartado correspondiente a la "DESCRIPCIÓN DE LA DONACIÓN (LLÉNESE SÓLO PARA BIENES MUEBLES)", se asentó "PREDIO DENOMINADO 'LA BOLSA' CON UNA SUPERFICIE DE 43 498 M2", cuando debió dejarse en blanco por no tratarse de un bien de esas características; además de que lo donado fueron las

construcciones asentadas en el predio 253 de la calle Camino a la Bolsa, lo cierto es que tal error administrativo no tuvo repercusiones en la contabilidad de esta Universidad, en la que sí se asentó correctamente la operación realizada, por lo que no se infringió el numeral 9 del apartado II de los Lineamientos del Patronato. Asimismo, en la tercera columna del recibo se cita la escritura pública número 20, en la que se describe con todo detalle el bien donado.

En este caso, debe tenerse en cuenta también que el Reglamento aludido, en su artículo 83, dispone que cada entidad debe adoptar las medidas de control y depuración necesarias para una adecuada contabilidad, circunstancia que el Patronato prevé en el referido apartado II, numeral 9 de sus Lineamientos.

Con base en lo expuesto, el Colegio Académico no es competente para fincar las responsabilidades administrativas sancionatorias señaladas por la Auditoría Superior de la Federación.

ACUERDO 287.8

Relacionado con la acción emitida 05-9-99A2M-06-129-08-002 de la Auditoría Superior de la Federación

Las actas de entrega-recepción que se refieren en la observación de la Auditoría Superior de la Federación constan en la cláusula cuarta, inciso f), de las cláusulas denominadas "DE LA COMPRAVENTA", de las escrituras públicas 19 y 21, y en la cláusula primera de las denominadas "CLÁUSULAS COMUNES", de la escritura pública 20, instrumentos públicos que fueron debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal, por lo cual no se consideró que debían obrar en documento por separado. Además, su falta de inscripción en el citado Registro no generó riesgo o daño alguno a esta Universidad, toda vez que según se dispone en el artículo 37, fracción III, de la Ley General de Bienes Nacionales, el mencionado Registro se debe constituir por '... documentos que acrediten derechos reales y personales sobre los inmuebles ...', extremo que se satisfizo con la inscripción de las escrituras públicas.

Con base en lo anterior, y con independencia de que el Colegio Académico no es competente para fincar las responsabilidades administrativas sancionatorias enunciadas por la Auditoría Superior de la Federación, tampoco existen elementos para proceder en los términos indicados.

ACUERDO 287.9

Relacionado con la acción emitida 05-9-99A2M-06-129-08-003 de la Auditoría Superior de la Federación

Conforme al régimen de desconcentración funcional y administrativa que rige en la Universidad, el cual se establece desde su Ley Orgánica, artículo 3, fracción 1, y se precisa en el Reglamento Orgánico, artículo 2, para el cumplimiento del objeto de la

Institución se definieron competencias específicas y exclusivas para cada uno de sus órganos e instancias de apoyo y se les dotó de autonomía técnica para ejercerlas. Es el caso que corresponde exclusivamente al Patronato nombrar al Contralor y al personal que dependa de él para la supervisión de los asuntos financieros de la Universidad, así como ordenar la práctica de auditorías, según se indica en la Ley Orgánica, artículo 20, fracción VIII, y en el Reglamento citado, artículo 16-1, fracción XIII, y quien las realiza es el Contralor como instancia de apoyo del Patronato, en términos de los artículos 17 y 62-4, fracciones II y VII del mismo ordenamiento.

En este sentido, para preservar el principio contenido en la exposición de motivos del mismo Reglamento, numeral 6, según el cual el órgano competente para designar debe ser el órgano competente para remover, y por las competencias que tiene asignadas el Patronato, correspondería a dicho órgano colegiado analizar las razones del incumplimiento y, en su caso, determinar las acciones a seguir.

Con base en lo expuesto, el Colegio Académico no es competente para fincar las responsabilidades administrativas sancionatorias señaladas por la Auditoría Superior de la Federación. No obstante, el Rector General, con la facultad que tiene para fungir como conducto para las relaciones entre los órganos, instancias y dependencias universitarias, prevista en el referido Reglamento, artículo 41, fracción IX, solicitará al Patronato analizar la acción formulada por la Auditoría para que, a la brevedad posible, emita la resolución que corresponda a fin de estar en posibilidades de solventarla en tiempo y forma.

ACUERDO 287.10

Relacionado con la acción emitida 05-9-99A2M-06-129-08-004 de la Auditoría Superior de la Federación

El Colegio Académico no cuenta con las competencias legales para fincar "las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión consistieron en no incluir en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2005 las erogaciones inherentes a las inversiones en bienes inmuebles que realizó la Universidad Autónoma Metropolitana en ese ejercicio, al adquirir los predios...", en tanto esta Institución opera bajo el régimen de desconcentración funcional y administrativa que obligatoriamente deben observar sus órganos e instancias de apoyo.

En particular la Ley Orgánica en su artículo 20, fracción V, prescribe, como competencia del Patronato, "formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad y ponerlo a consideración del Rector General de la misma, quien lo someterá a la aprobación definitiva del Colegio Académico". Asimismo, el Reglamento Orgánico en su artículo 41, fracción XVI, establece como facultad del Rector General, "enviar al Patronato la información pertinente para la formulación del Presupuesto de Ingresos y Egresos".

No obstante lo anterior, este órgano colegiado, a través de su Presidente, solicitará al Patronato y al Rector General en funciones durante el periodo auditado, informen las razones por las cuales no se incluyeron en el presupuesto de ingresos y egresos para el año 2005, autorizado en la sesión 263 del Colegio Académico, las erogaciones que realizó la Universidad Autónoma Metropolitana durante ese ejercicio, para adquirir los bienes inmuebles donde se asentaría la Unidad Cuajimalpa.

Los informes deberán presentarse, a la brevedad posible, al Presidente del Colegio Académico para estar en posibilidades de solventar las acciones en tiempo y forma.

ACUERDO 287.11

Relacionado con la acción emitida 05-9-99A2M-06-129-08-005 de la Auditoría Superior de la Federación

En virtud del régimen de desconcentración funcional y administrativa que obligatoriamente deben observar los órganos e instancias de apoyo de la Universidad, el Colegio Académico no cuenta con las competencias legales para fincar "las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión consistieron en ejercer recursos correspondientes a la reserva de impuestos, sin contar con la asignación de los mismos al programa prioritario de compra de los inmuebles". No obstante, este órgano colegiado, a través de su Presidente, solicitará al Rector General en funciones durante el periodo auditado, informe con base en qué elementos decidió ejercer recursos del rubro "reserva de impuestos" para adquirir los inmuebles ubicados en Camino de la Bolsa números 252, 253 y 263, en la Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, sin contar con la asignación de los mismos al programa prioritario de compra de inmuebles.

El informe deberá presentarse, a la brevedad posible, al Presidente del Colegio Académico para estar en posibilidad de solventar en tiempo y forma la acción emitida por dicha Auditoría.

NOTA.287.A

El Colegio Acadérnico recibió la información del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Xochimilco, sobre las adecuaciones efectuadas a los planes y programas de estudio de los siguientes posgrados, cuya vigencia iniciará en el Trimestre 2008-I.

- Maestría en Comunicación y Política
- > Maestría en Desarrollo y Planeación de la Educación

- Maestría en Economía y Gestión de la Innovación (antes Maestría en Economía y Gestión del Cambio Tecnológico)
- > Maestría en Psicología Social de Grupos e Instituciones
- > Especialización y Maestría en Estudios de la Mujer
- > Doctorado en Ciencias Sociales

Atentamente

"CASA ABIERTA AL TIEMPO"

MTRO. LUIS JAVIER MELGOZA VALDIVIA

Secrethario